República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Teresa Barreto Guzmán y otros
Demandado: Alba Marina Rodríguez Carmona y otra
Radicación: 2020-00165

Auto: Admite Demanda

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 84 del C. G. P, se le dará el respectivo trámite del proceso verbal contemplado en el art.368 y ss del C.G.P, por lo que se….

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Reivindicatoria de TERESA BARRETO GUZMÁN Y OTROS Contra, ALBA MARINA RODRÍGUEZ CARMONA Y MARGARITA CABALLERO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: De ella córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste por sí mismo o por medio de apoderado de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: El Traslado se surtirá mediante la notificación personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

CUARTO: Inscríbase la presente demanda en el folios folios de matrícula inmobiliaria Nos. 350-104428 y 350-103394 ante la Oficina de Registros Públicos de Ibagué.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica al Doctor LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA titular de la C. C. No. 14.241.373 y T.P. No.130113 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro de las presentes diligencias en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

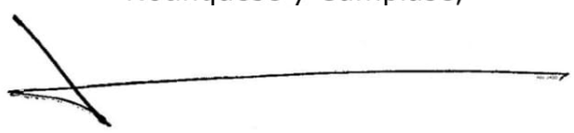

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en noviembre 13 de 2019